



Asamblea General

Distr. general
25 de julio de 2013
Español
Original: inglés

Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional

JURISPRUDENCIA RELATIVA A LOS TEXTOS DE LA CNUDMI (CLOUT)

Índice

	Página
Casos relativos a la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Arbitraje Comercial Internacional (LMA).....	3
Caso 1261: LMA 35; 36 1) a) ii) - Canadá: Supreme Court of Nova Scotia Hfx núm. 389841, Rusk Renovations Inc. v. Dunsworth (14 de junio de 2013)	3
Caso 1262: LMA 34 2) a) ii) - Canadá: Superior Court of Quebec 200-17-015721-111, Endoceutics Inc. v. Philippon (16 de abril de 2013)	3
Caso 1263: LMA 8 1), 16 1) - Canadá: New Brunswick Court of Queen's Bench S/C/101/12, Harrison v. UBS Holding Canada Ltd. (26 de marzo de 2013)	4
Caso 1264: LMA 8 1); 16 1) - Canadá: Saskatchewan Court of Queen's Bench Q.B.G. 1566 of 2011, Zwack v. Pocha (11 de septiembre de 2012)	4
Caso 1265: LMA 35; 36 - Canadá: Ontario Superior Court of Justice CV-11-9419-00CL, Sistem Mühendislik İnşaat Sanayi Ve Ticaret Anonim Sirketi v. Kyrgyz Republic (25 de julio de 2012)	5
Caso 1266: LMA 4; 35; 36 1) a) iii) - Canadá: Ontario Superior Court of Justice 11-29505, Telestat Canada v. Juch-Tech, Inc. (3 de mayo de 2012)	6
Caso 1267: LMA 8 1) - Canadá: Federal Court of Appeal A-378-11, Canada Moon Shipping Co. Ltd. and Fednav International Ltd. v. Companhia Siderurgica Paulista – Cosipa and T.Co. Metals LLC (26 de marzo de 2012)	7
Caso 1268: LMA 17; 34 2) a) iii) - Canadá: Court of Appeal of Quebec 500-09-021110-101, Nearctic Nickel Mines Inc. v. Canadian Royalties Inc. (29 de febrero de 2012)	7



Introducción

La presente compilación de resúmenes forma parte del sistema de reunión y difusión de información sobre fallos judiciales y laudos arbitrales basados en las convenciones y leyes modelo dimanantes de la labor de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI). Su objetivo es facilitar la interpretación uniforme de esos textos jurídicos con arreglo a normas internacionales, que estén en consonancia con el carácter internacional de los textos, por oposición a los conceptos y usos jurídicos de ámbito estrictamente nacional. Para obtener información más detallada acerca de las características y de la utilización de este sistema, consúltese la Guía del Usuario (A/CN.9/SER.C/GUIDE/1/Rev.1). Los documentos en que se resume la jurisprudencia basada en textos de la CNUDMI figuran en el sitio de su secretaría en Internet (www.uncitral.org/clout/showSearchDocument.do).

En cada compilación de tal jurisprudencia (serie denominada CLOUT) figura, en la primera página, un índice en el que se enumeran las referencias completas de cada caso reseñado en el documento, junto con los artículos de cada texto de la CNUDMI que el tribunal estatal o arbitral ha interpretado o al que se ha remitido. En el encabezamiento de cada caso se indican la dirección de Internet (URL) donde figura el texto completo de las decisiones en su idioma original, y las direcciones de Internet en que se han consignado las traducciones a uno o más idiomas oficiales de las Naciones Unidas, cuando están disponibles (se ruega tomar nota de que las remisiones a sitios que no sean sitios oficiales de las Naciones Unidas no implican que la Organización o la CNUDMI aprueben el contenido de dichos sitios; además, los sitios de Internet cambian con frecuencia; todas las direcciones de Internet enunciadas en el presente documento son válidas en la fecha de su presentación). Los resúmenes de los casos que interpretan la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Arbitraje Comercial Internacional incluyen palabras clave de referencia que están en consonancia con las consignadas en el Tesauro relativo a la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Arbitraje Comercial Internacional, preparado por la secretaría de la Comisión en consulta con los corresponsales nacionales. Los resúmenes de los casos en los que se interpreta la Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Insolvencia Transfronteriza también incluyen palabras clave de referencia. Se puede realizar una búsqueda de los resúmenes en la base de datos disponible en el sitio de la CNUDMI en Internet por medio de palabras clave de identificación, a saber: país, texto legislativo, número de caso en la serie CLOUT, número de documento de dicha serie, fecha de la decisión o mediante cualquier combinación de estos criterios de búsqueda.

Los resúmenes han sido preparados por los corresponsales nacionales designados por sus respectivos gobiernos, o por colaboradores particulares; en casos excepcionales pueden ser preparados por la propia secretaría de la CNUDMI. Cabe señalar que ni los corresponsales nacionales, ni nadie relacionado, directa o indirectamente, con el funcionamiento del sistema asumen responsabilidad alguna por cualquier error u omisión, o toda otra deficiencia.

Copyright © United Nations 2013
Impreso en Austria

Reservados todos los derechos. El presente documento puede reproducirse en su totalidad o en parte solicitando permiso a la Secretaría de la Junta de Publicaciones de las Naciones Unidas, Sede de las Naciones Unidas, Nueva York, N.Y. 10017 (Estados Unidos de América). Las autoridades y las instituciones públicas pueden reproducir el documento en su totalidad o en parte sin necesidad de solicitar autorización, pero se ruega que lo comuniquen a las Naciones Unidas.

Casos relativos a la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Arbitraje Comercial Internacional (LMA)

Caso 1261: LMA 35; 36 1) a) ii)

Canadá: Supreme Court of Nova Scotia

Hfx núm. 389841

Rusk Renovations Inc. v. Dunsworth

14 de junio de 2013

Original en inglés

Publicado en inglés: [2013] N.S.J. Núm. 303

Disponible en Internet en el sitio <http://canlii.ca/t/fz767>

Resumen preparado por Frédéric Bachand, corresponsal nacional

[palabras clave: *laudo arbitral, reconocimiento y ejecución, garantías procesales, debida notificación*]

El demandante entabló un procedimiento arbitral después de que surgiera una controversia a raíz de un contrato concertado con “ES Inc.” (en adelante, ES Inc.). El tribunal arbitral dictó un laudo no solamente contra ES Inc., sino también contra los demandados, los propietarios de ES Inc., que, a juicio del tribunal, habían actuado de forma fraudulenta. El demandante solicitó el reconocimiento y la ejecución del laudo en Nova Scotia. Los demandados centraron sus objeciones en el hecho de que no se les había notificado debidamente la apertura del procedimiento arbitral, argumentando también que no eran realmente partes en el acuerdo de arbitraje. La corte se negó a reconocer y a ejecutar el laudo por estimar que los demandados no podían ser partes en el procedimiento arbitral sin haber dado su consentimiento, puesto que no eran realmente partes en el acuerdo de arbitraje. Por lo demás, la corte resolvió que de todos modos había que denegar el reconocimiento y la ejecución, ya que no se había informado a los demandados de la queja de fraude presentada contra ellos y, por lo tanto, no habían recibido la debida notificación en el sentido del artículo 36 1) a) ii) de la Ley Modelo.

Caso 1262: LMA 34 2) a) ii)

Canadá: Superior Court of Quebec

200-17-015721-111

Endoceutics Inc. v. Philippon

16 de abril de 2013

Original en francés

Publicado en francés: J.E. 2013-913

Disponible en Internet en el sitio <http://canlii.ca/t/fx7pz>

Resumen preparado por Frédéric Bachand, corresponsal nacional

[palabras clave: *laudo-anulación, laudo-reconocimiento y ejecución, árbitros-mandato, garantías procesales*]

En el contexto de actuaciones por las que se solicitaba la nulidad de un laudo arbitral, dos de los demandantes alegaron que el árbitro había sobrepasado el límite de sus competencias al interpretar el contrato originalmente vigente entre las partes, mientras que un tercer demandante alegaba que no era realmente parte en el acuerdo de arbitraje y que no había podido exponer sus argumentos ante el tribunal arbitral. La corte desestimó la demanda en todos sus motivos y reconoció y ejecutó el laudo arbitral en su totalidad. En primer lugar, la corte reiteró la importancia de la

autonomía arbitral y resolvió que la competencia del árbitro para interpretar el acuerdo debía evaluarse con criterio amplio. En segundo lugar, la corte estimó que el tercer demandante, si bien no era una parte firmante en el acuerdo, era el *alter ego* de uno de los signatarios, por lo que era, de hecho, parte en las actuaciones arbitrales. La corte estimó además que el tercer demandante no había cumplido su obligación de demostrar que se le había denegado la oportunidad de exponer sus argumentos.

Caso 1263: LMA 8 1), 16 1)

Canadá: New Brunswick Court of Queen's Bench

S/C/101/12

Harrison v. UBS Holding Canada Ltd.

26 de marzo de 2013

Original en inglés

Publicado en inglés: 2013 CarswellNB 162

Resumen preparado por Frédéric Bachand, corresponsal nacional

[palabras clave: *acuerdo de arbitraje, validez, competencia, kompetenz-kompetenz, intervención judicial*]

El demandante solicitó que se suspendieran las actuaciones entabladas por los demandados y que se sometiera la controversia a arbitraje en Ontario sobre la base de la cláusula para la resolución de controversias que figuraba en el acuerdo concertado entre las partes. La acción de los demandantes se basaba en la legislación provincial en materia de empresas y se alegaba que había habido una conducta ilegal que obstaculizaba sus inversiones en la empresa. La corte desestimó la demanda y se negó a remitir las partes a arbitraje por estimar que la cláusula compromisoria no tenía efectos conforme al artículo 8, párrafo 1, de la Ley Modelo, pues consideró que la controversia no se derivaba del acuerdo ni guardaba relación con él. Por lo tanto, era adecuado que se hubiera hecho la demanda ante la corte. La corte consideró asimismo que la facultad del tribunal arbitral para decidir acerca de su competencia (en virtud del artículo 16 1) de la Ley Modelo) no le impedía resolver acerca de su propia competencia ni juzgar el alcance de la cláusula, pues al hacerlo no se recurría a la pericia especial del tribunal arbitral.

Caso 1264: LMA 8 1); 16 1)

Canadá: Saskatchewan Court of Queen's Bench

Q.B.G. 1566 of 2011

Zwack v. Pocha

11 de septiembre de 2012

Original en inglés

Publicado en inglés: [2012] S.J. Núm. 587

Disponible en Internet en el sitio <http://canlii.ca/t/fssrk>

Resumen preparado por Frédéric Bachand, corresponsal nacional

[palabras clave: *asistencia judicial, competencia, acuerdo de arbitraje, kompetenz-kompetenz, validez*]

El demandado entabló una acción contra el demandante por haber actuado con negligencia respecto de su acuerdo de compraventa. El demandante pidió que se suspendiera la acción debido a que en el acuerdo figuraba una cláusula

compromisoria. En primer lugar, la corte determinó que podía juzgar sobre la competencia del tribunal arbitral sin violar el principio de la facultad para determinar la propia competencia, dado que la demanda planteaba una cuestión de derecho sobre hechos que no eran objeto de controversia. Tras una aplicación clara y sistemática del artículo 8 de la Ley Modelo, la corte accedió a la solicitud del demandante de que se suspendiera el procedimiento. La corte se basó en el principio conforme al cual las partes gozan de una autonomía prácticamente ilimitada para determinar las controversias que deberían ser resueltas mediante arbitraje, y decidió que la cláusula compromisoria era aplicable a la demanda que había presentado el demandado por motivos de negligencia. Además, la corte señaló que las disposiciones enunciadas en la legislación provincial de protección del consumidor no anulaban la cláusula ni hacían que fuera inejecutable, ya que con la demanda por negligencia no se pretendía hacer ejecutar privadamente las normas de la legislación sobre la protección del consumidor. También se afirmó categóricamente que un tribunal al que se presente una demanda que cumpla las condiciones enunciadas en el artículo 8 de la Ley Modelo no tiene poder discrecional y puede suspender las actuaciones y ordenar a las partes que recurran al arbitraje.

Caso 1265: LMA 35; 36

Canadá: Ontario Superior Court of Justice

CV-11-9419-00CL

Sistem Mühendislik İnşaat Sanayi Ve Ticaret Anonim Sirketi v. Kyrgyz Republic

25 de julio de 2012

Original en inglés

Publicado en inglés: [2012] O.J. Núm. 3581

Disponible en Internet en el sitio <http://canlii.ca/t/fs5lk>

Resumen preparado por Frédéric Bachand, corresponsal nacional

[palabras clave: *reconocimiento y ejecución de un laudo arbitral, validez, procedimiento, garantías procesales*]

El demandante y el demandado habían entablado un arbitraje en el marco del CIADI en el que el demandante solicitaba una indemnización por la pérdida de su inversión después de que sus agentes fueran expulsados por la fuerza del hotel de su propiedad que administraba en la capital del Kirguistán. El tribunal arbitral resolvió a favor del demandante, el cual inició posteriormente un procedimiento de reconocimiento y ejecución en Ontario. El laudo fue reconocido y ejecutado, tras lo cual el demandante procedió a la ejecución tomando posesión de acciones de una empresa canadiense que presuntamente eran propiedad de una empresa del Kirguistán, la cual era totalmente propiedad del demandado. Después de que surgiera una controversia sobre la titularidad de esas acciones, acerca de las cuales el demandante alegó que eran propiedad fiduciaria del demandado, la empresa del Kirguistán presentó dos demandas. En la primera solicitó que se anulara la sentencia por la que se reconocía y ejecutaba el laudo, dado que los tribunales de Ontario no tenían jurisdicción sobre el demandado. La corte desestimó esa demanda por considerar que la empresa de Kirguistán no tenía capacidad para impugnar esa sentencia, dado que no era parte en el procedimiento arbitral ni en el procedimiento para el reconocimiento y la ejecución. Si bien el hecho de que la empresa del Kirguistán figurara como demandada en la controversia sobre la titularidad le confería un cierto derecho como parte para defenderse en la determinación de sus

derechos, ello no la autorizaba a impugnar la sentencia por la que se reconocía y ejecutaba el laudo. Concretamente, la corte consideró apropiado el criterio de que un tribunal no debería examinar los argumentos sobre la validez de una sentencia presentados por una persona ajena a esa sentencia, dado que ello podría ir en detrimento de las verdaderas partes en la sentencia. La corte también desestimó la segunda demanda de la empresa del Kirguistán, por la que solicitaba la suspensión del procedimiento de ejecución por motivos de *forum non conveniens*. La corte se abstuvo de decidir si la doctrina de *forum non conveniens* era aplicable al procedimiento relativo al reconocimiento y a la ejecución de un laudo arbitral internacional, pues consideró que, en cualquier caso, la empresa del Kirguistán no había podido demostrar que los tribunales de ese país constituían un foro mucho más adecuado para dirimir la controversia acerca de la titularidad de las acciones de la empresa canadiense.

Caso 1266: LMA 4; 35; 36 1) a) iii)

Canadá: Ontario Superior Court of Justice

11-29505

Telestat Canada v. Juch-Tech, Inc.

3 de mayo de 2012

Original en inglés

Publicado en inglés: [2012] O.J. Núm. 2061

Disponible en Internet en el sitio <http://canlii.ca/t/fr848>

Resumen preparado por Frédéric Bachand, corresponsal nacional

[palabras clave: *reconocimiento y ejecución de un laudo, árbitros-mandato, acuerdo de arbitraje, contratos, renuncia, conocimiento*]

El demandante, una empresa canadiense de satélites de comunicaciones, solicitó el reconocimiento y la ejecución de un laudo emitido en Nueva York contra el demandado, que era un proveedor de servicios de comunicaciones. El demandado objetó por estimar que el tribunal arbitral se había excedido en sus competencias al dictar el pago de costos, pese a que el acuerdo pertinente de arbitraje preveía que cada parte sufragaría sus propios costos. El demandante replicó que el demandado, al someterse al procedimiento arbitral, había renunciado a su derecho a formular objeciones sobre toda medida por la que presuntamente se excedieran las competencias, de conformidad con el artículo 4 de la Ley Modelo. Al tiempo que reconocía la fuerte presunción a favor del reconocimiento y la ejecución de laudos en virtud de la Ley Modelo, la corte, aplicando estrictamente el artículo 36 1) a) iii), se negó a reconocer y a ejecutar la parte relativa a los costos del laudo. Resolvió que, sobre los hechos del caso, el demandado no había renunciado a la cláusula por la que cada una de las partes debía sufragar sus propios costos. La corte puso de relieve que para que se aceptara una renuncia al derecho a objetar en virtud de la Ley Modelo, era indispensable que la parte que renunciaba abandonara conscientemente y de forma inequívoca derechos de los que tuviera pleno conocimiento.

Caso 1267: LMA 8 1)

Canadá: Federal Court of Appeal

A-378-11

Canada Moon Shipping Co. Ltd. and Fednav International Ltd. v. Companhia Siderurgica Paulista – Cosipa and T.Co. Metals LLC

26 de marzo de 2012

Original en inglés

Publicado en inglés: [2012] F.C.J. Núm. 1416, denegada la solicitud de apelación ante la Corte Suprema del Canadá el 16 de mayo de 2013 (núm. 35158)

Disponible en Internet en el sitio <http://canlii.ca/t/ftqpd>

Resumen preparado por Frédéric Bachand, corresponsal nacional

[palabras clave: *asistencia judicial, acuerdo de arbitraje, validez, competencia*]

Las empresas FI y CM recurrieron contra una decisión por la que se concedía la suspensión de las actuaciones en favor del arbitraje. La empresa CSP, que era el demandante, había invocado la cláusula compromisoria que figuraba en un acuerdo sobre una póliza de fletamento celebrado con FI. CSP también había solicitado someter a arbitraje la demanda de CM en la que alegaba una violación de la carta de indemnización incorporada como enmienda a la póliza de fletamento. La Corte Federal de Apelaciones estimó en parte el recurso; mantuvo la orden de suspensión de la demanda de FI pero anuló la orden de suspensión de la demanda de CM. La corte resolvió que al omitirse toda referencia al arbitraje en la carta de indemnización, las partes no habían hecho extensiva la cláusula compromisoria a CM. Remitiéndose a la doctrina de la obligación contractual, la corte llegó así a la conclusión de que CM no podía quedar obligada por el acuerdo de arbitraje.

Caso 1268: LMA 17; 34 2) a) iii)

Canadá: Court of Appeal of Quebec

500-09-021110-101

Nearctic Nickel Mines Inc. v. Canadian Royalties Inc.

29 de febrero de 2012

Original en inglés

Publicado en inglés: J.E. 2012-570

Disponible en Internet en el sitio <http://canlii.ca/t/fqcwz>

Resumen preparado por Frédéric Bachand, corresponsal nacional

[palabras clave: *laudo-anulación, reconocimiento y ejecución de un laudo, árbitros-mandato, órdenes, competencia, medidas otorgables, acuerdo de arbitraje, derecho sustantivo*]

Se abrieron actuaciones arbitrales en Quebec después de que surgiera una controversia relacionada con un contrato en la industria minera. El árbitro ordenó el cumplimiento específico del contrato y la Corte Superior posteriormente reconoció y ejecutó el laudo. El demandado recurrió contra esta decisión y solicitó la anulación del laudo, argumentando en primer lugar que el árbitro no tenía competencia para dictar una orden y ordenanza en virtud de la ley de Quebec y, en segundo lugar, que el árbitro se había excedido en sus competencias al interpretar el contrato de forma tan generosa. La corte desestimó la apelación por ambos motivos. Tras un amplio examen de la naturaleza y del origen de las órdenes cautelares, y poniendo de relieve la importancia de las fuentes extranjeras, como el artículo 17 de

la Ley Modelo, la corte se abstuvo finalmente de decidir si los tribunales arbitrales con sede en Quebec podían dictar válidamente órdenes cautelares. No obstante, la corte consideró que el remedio concedido en este caso no era una orden cautelar sino más bien una orden de cumplimiento específico similar a una acción de transferencia de titularidad. Sobre el segundo motivo, la corte estimó que el árbitro no se había excedido en sus competencias al interpretar el contrato y puso de relieve que el tribunal de segunda instancia nunca debería examinar el fondo del laudo arbitral.
